

# Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera



**CONSAA**

# Código de Ética

### INTRODUCCIÓN

El Código de Ética describe los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben ser observadas tanto por los miembros del Directorio del Consejo, como por todos los empleados que laboran en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), y constituye la obligación de desarrollar las actividades de la institución con honestidad, justicia y respeto hacia los actores de la Agroindustria Azucarera y la sociedad salvadoreña.

Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el presente código, son de obligatorio cumplimiento para todos los Directores y empleados de la institución permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato. Al personal de nuevo ingreso se le proporcionará una copia del mismo desde su primer día de labores. Además, es importante resaltar que se hace necesario siempre acudir al buen criterio, la responsabilidad y la prudencia a la hora de valorar una situación de posible conflicto ético, de ahí la importancia de conocer los valores éticos que la administración posee, las leyes vigentes en relación a la materia, las políticas internas y actuar siempre respetándolas.

### **ARTICULO 1: OBJETO**

El presente código tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la conducta y el accionar de los miembros del Directorio y de todos los empleados que laboran en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), procurando que desarrollen sus actuaciones y actividades con integridad, apegados a las leyes y reglamentos vigentes, así como a los más altos principios en materia de ética, previniendo y detectando las prácticas corruptas y sancionando los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en este código.

### **ARTICULO 2: DEFINICIONES:**

Para los efectos de este código se entiende por:

- a) Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) Funcionario Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- c) Empleado Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- d) Servidor Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.
- e) Fondos Públicos. Son los provenientes de la hacienda pública, que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.
- f) Corrupción. Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público y funcionario público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.
- g) Particular. Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.
- h) Bienes: activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.
- i) Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

### ARTICULO 3: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS

#### PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PÚBLICA:

La actuación de los miembros del Directorio y los empleados del CONSAA, deberán regirse por los siguientes principios de la ética pública:

- a) **Supremacía del Interés Público:** Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
- b) **Probidad:** Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- c) **Igualdad:** Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
- d) **Imparcialidad:** Proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones.
- e) **Justicia:** Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.
- f) **Transparencia:** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor del CONSAA son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
- g) **Responsabilidad:** Cumplir con diligencia las obligaciones de su cargo.
- h) **Legalidad:** Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones y competencias.
- i) **Lealtad:** Actuar con fidelidad a los fines del Estado y de la institución.
- j) **Decoro:** Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de su cargo.
- k) **Eficiencia:** Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.
- l) **Eficacia:** Utilizar los recursos de la institución de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

#### DEBERES ÉTICOS

Los Directores y empleados del CONSAA deben cumplir los siguientes deberes éticos:

- a) Utilizar los bienes, fondos, recursos o servicios contratados por la institución únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- b) Denunciar ante el Comisionado de Ética de la institución, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

#### PROHIBICIONES ÉTICAS

Son prohibiciones éticas para los Directores y empleados del CONSAA las siguientes:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- c) Percibir más de una remuneración que provenga del presupuesto de cualquier otra entidad del Gobierno, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario que desempeña el empleado para el CONSAA, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
- d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.
- e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
- f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.
- h) Nombrar, contratar, promover o ascender en el CONSAA, ya sea por que preside o ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.
- i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de este código detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la legislación vigente, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución o en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.
- j) Denegar a un usuario la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.
- k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.
- l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

### **ARTICULO 4: EXCEPCIONES A PROHIBICIONES ÉTICAS**

Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas previamente en los literales a) y b) lo siguiente:

- a) Los reconocimientos otorgados por gobiernos extranjeros en las condiciones reguladas por la ley.
- b) Reconocimientos, premios o distinciones en razón de trabajos culturales, académicos, científicos, eficiencia o solidaridad humana otorgados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.
- c) Los gastos de viajes y estadías por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, entidades internacionales o sin fines de lucro, para dictar o asistir a conferencias, cursos o eventos de naturaleza agroindustrial, académico-cultural, así como para participar en giras de observación.
- d) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.
- e) Los obsequios promocionales, y descuentos comerciales razonables de carácter general recibidos por cualquier persona sujeta a la Ley de Ética Gubernamental a título personal o a nivel institucional, siempre que los mismos no estén condicionados o tiendan a influir en las tareas propias del cargo o empleo.

### **ARTICULO 5: COMISIONADO DE ÉTICA**

El CONSAA deberá tener un Comisionado de Ética, dicha persona deberá ser la misma que ha sido nombrada por el Tribunal de Ética Gubernamental y tendrá las funciones que le detalla este código y la Ley de Ética Gubernamental.

El Comisionado de Ética no devengará ninguna remuneración especial. Asimismo, el Comisionado deberá contar con el apoyo de las autoridades del CONSAA, quienes deberán proporcionarle espacio, mobiliario, equipo, así como concederle el tiempo necesario para atender las responsabilidades que le establece la Ley de Ética Gubernamental.

### **ARTICULO 6: FUNCIONES DEL COMISIONADO DE ÉTICA**

- a) Referir al Tribunal de Ética Gubernamental la información obtenida de una investigación interna realizada por el CONSAA, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas.
- b) Recibir denuncias cuando un servidor público del CONSAA haya infringido la Ley de Ética Gubernamental, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite.
- c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos del CONSAA.

- d) Difundir y capacitar a los servidores públicos del CONSAA sobre la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción.
- e) Las demás que le señale la Ley de Ética Gubernamental.

### **ARTICULO 7: REGLAS GENERALES DE CONDUCTA**

El Directorio y los empleados del CONSAA en el desarrollo de sus actividades, tienen el deber de conducirse con valores como la honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe, por lo que deberán actuar apegados a las leyes y reglamentos vigentes en materia de ética, a las que rigen su accionar y a las políticas internas de la institución, de tal forma que se asegure la correcta eficacia y transparencia en todas sus actividades.

Los empleados que manejan información considerada como confidencial por la institución, tendrán que evitar hacer revelaciones intencionadas o no, además tendrán la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración frente a las autoridades judiciales y a las establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en este código y en la ley de ética gubernamental, se procederá conforme a los procedimientos y sanciones prescritas en la ley de ética gubernamental.

### **ARTICULO 9: DERECHOS DE LOS PARTICULARES FRENTE AL CONSAA**

Los particulares que consideren que algún servidor público del CONSAA infringe lo contenido en este código o lo establecido en la ley de ética gubernamental tendrá derecho a:

- a) Que se le respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes.
- b) Tener acceso a la información que, por ley, el servidor público debe proporcionar.
- c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público.
- d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos. Deberes de los particulares.

### **ARTICULO 10: DISPOSICIÓN FINAL:**

Los miembros del Directorio y todos los empleados del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), están sujetos no solamente a lo establecido en este código de ética, sino también a todo lo regulado por la Ley de Ética Gubernamental.

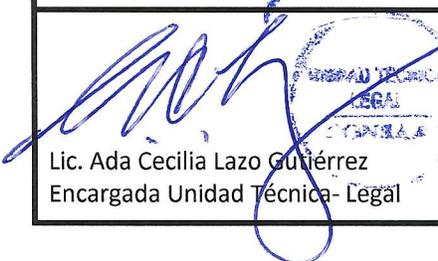
## Código de Ética

---

También estarán sujetos a este código y a la Ley de Ética Gubernamental los ex servidores públicos de esta institución por las transgresiones que hubieren cometido en el desempeño de su función pública.

### ARTICULO 11: VIGENCIA

El presente Código de Ética fue aprobado por el Directorio de este Consejo, mediante Acuerdo No. 398-5-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Lic. Ada Cecilia Lazo Gutiérrez Encargada Unidad Técnica- Legal	 Lic. Julio Ángel Castro Luna Director Ejecutivo	Directorio CONSAA según Acuerdo No. 398-5-2025 de fecha 07/09/2022

